

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscritores. rs. xv. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.



BOLEIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 238.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Setiembre último me dice lo que sigue.

„Señora: al procurar que en la venta y dacion á censo de las fincas del caudal de propios se conciliase siempre el interés particular con el de las municipalidades, si eché de ver las ventajas de aumentar la propiedad individual, evitando los perniciosos efectos de la amortizacion que la amengua y disminuye, toqué tambien la facilidad con que muchas veces se abusa de las leyes que protegen estas enagenaciones, prescribiendo las reglas necesarias que en ellas deben observarse. Manejos reprobados, falsas apreciaciones, un mentido interés por el bien público, combinaciones dirigidas, no á mejorarle y extenderle, sino á convertirle en utilidad de un corto número, vinieron frecuentemente á inutilizar los resultados de la desamortizacion, con un tardío desengaño de los mismos que la habian promovido de buena fé. Nunca mas numerosas y frecuentes que en el dia esta clase de ventas.

La extension del cultivo y el espíritu de especulacion y de industria que las demandan, las atenciones de los pueblos que las hacen necesarias exigen ya en su realizacion la mayor prudencia y vigilancia, una escrupulosa exactitud en todos los trámites prescritos por la ley para llevarlas á su término fiel y cumplidamente. Consultado el Consejo Real sobre tan impor-

tante obgeto, advirtió desde luego la urgencia de nuevas y eficaces disposiciones, que en armonía con la ley ajusten á ella las enagenaciones sucesivas de las fincas de propios, y las conviertan en utilidad del público y de los particulares, sin poner trabas á la desamortizacion, y evitando al mismo tiempo los abusos y fraudes que á su sombra se cometen con harta frecuencia, y de que hay deplorables ejemplos por desgracia.

Para obtener este resultado, y fundándose no solo en las lecciones de la propia experiencia, sino en el espíritu y la letra de las leyes vigentes, creyó el Consejo oportuno consultar á V. M. las disposiciones convenientes y las reglas que pueden observarse, tanto para deliberar acerca de la enagenacion ó dacion á censo de las fincas pertenecientes al caudal de propios, como para llevar á efecto los acuerdos de los Ayuntamientos, despues de obtenida la competente autorizacion.

De acuerdo con esta consulta del Consejo Real, y persuadido de la importancia de sus atinadas indicaciones, tengo la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Setiembre de 1849.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

Real decreto.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion del Reino para ajustar á las leyes vigentes la enagenacion y dacion á censo de las fincas del caudal de propios, y á fin de evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasion, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios con arreglo al párrafo 9.º del artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de concejales que corresponde al pueblo con arreglo al artículo 5.º de la misma ley.

Art. 2.º Debiéndose asociar al Ayuntamiento para

estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, con arreglo al artículo 105, no podrá empezarse la deliberación si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º La designación de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del Alcalde, según el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el más alto, y no inscribiendo los inferiores sino después de agotados todos los mayores. Si dos ó más contribuyentes pagan igual cantidad, y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado que asistirá, pero sin voto, á la deliberación.

Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales; y al darse cuenta de lo acordado al Gefe político, se acompañará copia literal del acta, con expresión de los concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido, y de la votación nominal que produjo el acuerdo. El Gefe político al remitir el expediente á la superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º La tasación de finca ó fincas que hayan de enagenarse se verificará siempre por dos peritos y se hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra la tasación ó contra la venta misma. Estas reclamaciones, si las hubiese, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirán al Gefe político.

Art. 6.º A la tasación de los peritos acompañará una certificación del producto de la finca ó fincas en el último quinquenio, y el Gefe político comprobará esta certificación con la que resulte en los presupuestos del pueblo que han debido someterse anualmente á su aprobación ó la del Gobierno.

Art. 7.º Cuando se conceda el permiso correspondiente para enagenar ó dar á censo la finca, se verificará la licitación con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de la provincia en los casos siguientes:

1.º Si la enagenación en todo ó en parte ha de verificarse en venta real á dinero efectivo.

2.º Si la finca de cuya enagenación ó dación á censo se trata pertenece á beneficencia.

3.º Si el valor capital de dicha finca excede de 5000 rs. En ningún caso podrá abrirse licitación, sea sencilla ó doble, sin que hayan precedido las publicaciones en el Boletín oficial de la provincia y los demás anuncios que están prevenidos en las disposiciones vigentes; y si el valor de la finca excede de 20,000 rs., será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la Gaceta del Gobierno.

Art. 8.º Quedan en todo su vigor las reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, de 3 de Marzo de 1835 y 17 de Mayo de 1838.

Dado en Palacio á 28 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino.—El Conde de San Luis.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su mayor publicidad y exacto cumplimiento en los casos que

ocurran. Santander 18 de Octubre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

ANUNCIOS.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

D. Teodoro José Bohigas y D. Diego Joaquin Isidro Bohigas solicitan pasaporte, ante la alcaldía correjimiento de Santander, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 17 de Octubre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Alcaldía constitucional de Argoños.

Esta corporación en sesión de 12 del actual acordó sacar á pública subasta los derechos que afectan á las especies de consumo, y el propio meson de esta villa en los días 30 del corriente 6 y 11 del próximo Noviembre en la sala consistorial de la misma, según las condiciones que se pondrán de manifiesto. Argoños 14 de Octubre de 1849.—Francisco Belez.

Alcaldía constitucional de Penagos.

No habiendo tenido efecto el remate de las tres casas de taberna sitas en los pueblos del Arenal, Penagos y Sobarzo juntamente el derecho sobre las especies de consumo para el Tesoro público en los días 21 y 28 del mes último, esta corporación acordó señalar para un nuevo remate el día 24 del actual y hora de las dos de su tarde en la casa consistorial de este ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que á la celebración del remate se pondrá de manifiesto y antes en la secretaría del mismo, en cuyo día y hora se hará la adjudicación definitiva. Penagos y Octubre 8 de 1849.—Francisco Garcia.—José Gutierrez Ibañes, secretario.

Alcaldía constitucional de Soba.

En el expediente solicitado por los vecinos de Incedo de este valle, para que beneficiando las leñas de arbitrios y entresaca de sus propios montes á producir de 50 á 60 cargas de carbon, pueda ayudarlos á pagar sus contribuciones, de acuerdo con el comisario general del ramo, hemos determinado se celebre el remate de aquellas leñas al frente de la casa consistorial de este valle el día 18 del próximo Noviembre de 10 á 12 de su mañana. Valle de Soba y Octubre 12 de 1849.—Agustín M. Sainz Trápaga.

Alcaldía constitucional de Herrerías.

En el pueblo de Bielba comprendido en este valle se hallan prendados y en custodia dos novillos, el uno como de cuatro años, color de avellana, un poco repicado de las gamas y éstas blancas. El otro como de dos años, muy pequeño, moreno y las gamas aceradas principiadas á limpiar. Han estado por este distrito lo más del verano y fueron cogidos en las heredades de dicho pueblo. El que se crea con derecho á ellos acuda á recogerlos en el término de 20 días. Herrerías y Octubre 4 de 1849.—Francisco Gutierrez.

INSIGNE COLEJIO

DE SAN NICOLAS DE BARI,

de 1.^o y 2.^o enseñanza,

preparatorio para todas las carreras

adjunto al

Instituto provincial de primera clase de Burgos.

establecido bajo la direccion de

EL DR. D. JUAN ANTONIO DE LA CORTE Y RUANO-CALDERON,

Auditor de marina, caballero maestrante de la real de ronda, con merced de hábito y pruebas hechas en la orden militar de Santiago, individuo de mérito y de número de varias academias y sociedades científicas del reino, etc. director y catedrático del referido instituto.

Este colegio es un establecimiento público destinado á proporcionar á la juventud la educacion religiosa, moral, física, científica y social que exige la época presente para satisfacer á las necesidades de la vida, y para seguir despues con fruto las carreras especiales y las mayores académicas.

El reglamento aprobado por S. M. la Reina nuestra Señora (q. d. g.) está fundado en las cuatro bases siguientes.

1.^o Distribucion oportuna del tiempo de trabajo y recreo, para que el primero no fatigue y el segundo no inspire tédio.

2.^o Vigilancia constante y paternal sobre los alumnos, tanto de dia como de noche, en la capilla, en el paseo, en el estudio, en el juego, en la mesa y hasta en el sueño.

3.^o Reunion frecuente y numerosa de los jóvenes de una misma edad, para hacer imposibles los muchos vicios que origina el antiguo método de aislamiento.

4.^o Aplicacion de premios y castigos decorosos: Los unos de tal calidad, que esciten al estudio, despierten el pundonor y fomenten una ribalidad noble y digna; los otros de tal naturaleza, que convengan al culpable de la justicia de la pena, sin destruir en él la esperanza de la enmienda, ni perjudicar al desarrollo físico.

El colegio cuenta con medios suficientes para cumplir su objeto, tales son:

1.^o

EDIFICIO

Uno magnífico que fundó para la enseñanza en esta ciudad el Eminentísimo Sr. Cardenal-obispo D. Inigo Lopez de Meadoza, y que acaba de repararse y distribuirse conforme al mejor sistema de educacion actual, en espaciosas aulas, gabinetes y laboratorios, amplias galerías, hermosos dormitorios, capilla, comedor, en-

fermeria, piezas de aseo y de descanso, recibidor de visitas, habitaciones de gefes, inspectores y dependientes, oficinas, patios y jardines, que gozan de escelente esposicion, situacion salubre y aislada, colocacion oportuna, ventilacion, abrigo y las demas circunstancias que exige el servicio esmerado y la cuidadosa asistencia de los caballeros seminaristas; siendo una de las mayores ventajas la separacion completa que existe entre el instituto y el colegio, sin embargo de hallarse ambos establecimientos dentro de un mismo local.

2.^o

INSTRUCCION

La que se dá en este colegio comprende las materias siguientes:

Instruccion primaria-elemental completa, que contiene—lectura, doctrina cristiana, escritura, gramática castellana, historia sagrada, historia de españa, aritmética, nociones de geometría y de dibujo lineal, elementos de geografia, urbanidad y cortesía.

(A cargo de tres profesores.)

Instruccion secundaria que abraza todas las asignaturas prescritas por el plan general de estudios para los cinco años de filosofia elemental, á saber: Religion y moral, gramática castellana y latina, geografia, historia universal, curso preparatorio de matemáticas, matemáticas elementales hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, geometría y nociones de topografía, retórica y poética, psicología y lógica, elementos de física y nociones de química, nociones de historia natural, lengua francesa, y además un curso preparatorio de latin para los que deseen entrar con esta ventaja en la segunda enseñanza.

(A cargo de los doce profesores del instituto.)

Instruccion preliminar para las carreras especiales de ingenieros militares, artillería, marina y estado mayor, y para la escuela preparatoria de arquitectura, caminos, puertos y minas. Esta seccion comprende las matemáticas con mayor estension que en la segunda enseñanza, geografia, física experimental, química teórico-práctica, elementos de geología, mineralogía, botánica y zoología, dibujo natural, paisaje, lineal, perspectiva, topográfico y arquitectónico.

(A cargo de cinco profesores.)

Instruccion preparatoria especial para administracion, agricultura y comercio, que contiene las asignaturas siguientes: Matemáticas con aplicacion al comercio, geografia id. legislación mercantil, derecho administrativo, principios de economía política, nociones de agricultura.

(A cargo de cinco profesores.)

Instruccion especial de artes de adorno, en la cual se enseña música vocal é instrumental, dibujo, baile, equitacion, gimnástica, natacion y esgrima.

(A cargo de varios profesores.)

Ningun caballero colegial se dedicará al estudio de una ó muchas de las referidas enseñanzas, sin espresa autorizacion de su padre ó encargado, dada previamente y por escrito.

comunicarla al espresado Sedano. Puente Viesgo y Octubre 6 de 1849.

Por la instrucción primaria y por el curso preparatorio de latin pagará cada Seminarista al Colegio 80 rs. vn. anuales.

En la 2.^a enseñanza abonará al Instituto los derechos de matrícula, exámen y demas que establecen las Reales órdenes vigentes.

En las artes de adorno satisfará lo que el Director estipule con los respectivos Profesores, bajo la condición precisa de que haya al menos seis alumnos para cada una; y en las Escuelas especiales no se pagará cantidad alguna.

Para que sea mas esmerada y eficaz la instrucción de los Caballeros Colegiales se distribuirán oportunamente las horas de estudio, se darán repasos frecuentes, se celebrarán exámenes de tres en tres meses, y se otorgarán premios especiales á los internos mas aventajados.

El Director dará cuenta á los padres y tutores, de la salud, talento, aplicación, aprovechamiento y conducta de sus hijos ó pupilos, por escrito en cada trimestre; y de palabra siempre que aquellos lo deseen.

[Continuad.]

ANUNCIOS.

En el lugar de la Cueva, ayuntamiento de Castañeda se halla cerrada hace tres dias una novilla de cuatro años cumplidos, bastante crecida, color de avellana clara, astas castillas y blancas, con un marco en la asta derecha con esta figura <: Se ha cogido en las mieses comunes, causando daño en los frutos, y aunque se han puesto edictos en los pueblos limítrofes y feria del Puente S. Miguel no ha parecido dueño: el que se crea serlo pasará á recogerla y á pagar daños, costas de manutención y demas que se originen. La Cueva de Castañeda y Octubre 13 de 1849.—Manuel de Penagos, alcalde pedáneo.

Desde la noche del 12 del corriente mes, ha desaparecido de un prado donde estaba pastando un caballo de la propiedad de D. José Obregon Villa, vecino del lugar de la Encina, ayuntamiento de Sta. María de Cayon, color negro, cerrado, entero, de 7 cuartas de alzada, ancho y bien configurado, con un marco en el cuadril derecho, calzado de los cuatro remos, con estrella rasgada, y bebe: se suplica á cualquier persona que de él tenga ó adquiera noticia lo participe á su dueño D. José Obregon, quien llegado el caso cumplirá con lo de su deber.

El dia 22 del próximo pasado, desapareció de la pradera de Cañeda, un potro de D. Antonio de Quijano, vecino del pueblo de Hijas del ayuntamiento de Puente-Viesgo, de las señas siguientes: castaño vivo, alzada seis cuartas y media, buenos ples, alto de ancas, abundante de cola y clin, buena configuracion en todo su cuerpo, edad 30 meses.

Del pueblo de Puente-Viesgo del propio ayuntamiento desapareció á fines del mes anterior, un potro propio de D. Braulio Fernandez Sedano, de la misma vecindad, de las señas siguientes: color negro, alzada algo mas de seis cuartas, edad quince meses, marcado en el cuarto izquierdo trasero con la inicial S. Si alguno tubiese noticia tanto de éste como del anterior puede

Se ha extraviado del lugar de la Penilla, ayuntamiento de Sta. María de Cayon, una jata de un año poco mas ó menos, de color rojo, las llaves abiertas: ademas tambien hará unos quince dias se ha extraviado un buey de cinco á seis años bien uncido, color de avellana claro, las llaves cortas y agudas, ogeras negras, en la caída del pecho una pinta blanca que le cubre todo él, la cola esquilada de poco á esta parte. El que sepa de su paradero lo avisará á D. Serafin Saro, vecino de referido lugar.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 10 al 15 de Noviembre la fragata PAQUITA, su capitan D. José M. Martinez Viademonte. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades. La despachan Aguirre Hermanos, en el muelle número 10. Santander 25 de Setiembre de 1849.

A principios del próximo mes de Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana la bien conocida y acreditada corbeta española nombrada CARLOTA, su capitan D. Juan Bautista Mendezona. Admite pasajeros para los que tiene escelentes localidades; y los que gusten aprovecharse de ellas y del esmerado trato que acostumbra darles dicho capitan, pueden dirigirse para el ajuste á su consignatario D. José Gerónimo Regules. Santander y Octubre 4 de 1849.

Del 1.^o al 8 del próximo Noviembre saldrá para la Habana al acreditada fragata CONCEPCION, (a) ISIS, al mando de su capitan D. Francisco Fernandez. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades en su espaciosa cámara, y el esmerado trato que se acostumbra.—La despacha D. Javier L. Bustamante; y en la corredería de la Ribera junto á la Aduana darán razon. Santander 14 de Setiembre de 1849.

Del 10 al 20 del próximo Noviembre se despachará para la Habana la fragata española LA ESPERANZA, al mando de D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes brinda las mejores comodidades y el esmerado trato que tiene acreditado. Se despacha en el muelle núm. 6, por Campo y Gonzalez.

Saldrá para la Habana del 24 al 26 del corriente Octubre la acreditada y velera fragata nombrada Hermosa Bailen, al mando de su capitan D. Nicolàs Arrarte. Admite pasajeros en su espaciosa cámara para los cuales tiene escelentes comodidades y se les dará un buen trato. Los que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse á D. Tomás Cagigal ó la Corredería de Martinez en la Pescadería.